

RESOLUCIÓN No. 022-DAJ-SE-CPD-2025

Mgs. Valeria Jacquelín Urgilés Valle
SECRETARIA EJECUTIVA (E)

CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala que:

“(...) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República manifiesta que:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que:

“Principio de descentralización. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo indica como efectos de la delegación los siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena:

“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”;

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos lo de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. (...)”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna. (...)”;

Que, el artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Obligaciones de las entidades del sector público. - Son obligaciones de las entidades del sector público. - (...) 7. Designar autorizadores de gasto y pago institucionales tanto para la planta central, así como, para los procesos descentrados que se implemente a nivel territorial, de ser el caso.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación

expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito señala que:

“Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

Que, el artículo 879 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito sobre la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ indica que:

“La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica y operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a. (...).”;

Que, el artículo 880 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establece como una de las funciones de la secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ:

“(...) e. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ (...); g. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo. (...) h. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. i. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas. (...);”;

Que, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos dispone:

“Delegación por autoridad

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de

políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, establece las funciones del secretario/a Ejecutiva entre otras las siguientes:

“(...) e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ. (...) g) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo. (...) l) Aprobar y suscribir instructivos, manuales y demás resoluciones administrativas internas, que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales así como la ejecución de la gestión interna: administrativa, financiera, talento humano, compras públicas, tecnológicas y técnicas; así también sus reformas ejerciendo como delegada en calidad de Máxima Autoridad/Autoridad Nominadora toda las competencias y atribuciones señaladas por la ley, reglamentos, normas y demás instrumentos legales.”;

Que, mediante Resolución Nro. 004-DAJ-SE-CPD-2022, de 22 de febrero de 2022 la secretaria Ejecutiva (e) de ese entonces, emitió la Resolución de Delegación y Control Previo Concurrente del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 004-DAJ-SE-CPD-2022, de 22 de febrero de 2022 que contiene la “Resolución de Delegación y Control Previo Concurrente”, determina:

“Artículo 4.- Se delega la facultad de ordenar el gasto de los procedimientos de contratación pública de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución:

FUNCIONARIO	POR MONTO DE LA CONTRATACIÓN
Secretario/a Ejecutivo/a	Procesos de contratación pública para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Director Administrativo Financiero	Procesos de contratación pública para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
,,	

Que, mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la la Secretaría Ejecutiva a la funcionaria Mgs. Valeria Jacquelín Urgilés Valle;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en su artículo 1.3.2.1 indica:

“Gestión Administrativa Financiera • Responsable: Director Administrativo/a Financiero/a. (...) • Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo a la cuantía permitida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2025-0530-M de 04 de septiembre de 2025 el director Administrativo Financiero, solicitó a la secretaría Ejecutiva (e), lo siguiente:

“En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reforma del 26 de junio de 2025 (...) Solicito autorizar una reforma a la RESOLUCIÓN No. 004-DAJ-SE-CPD-2022 y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la gestión pertinente a fin de que se incluya esta actualización en el monto de contratación de los procesos de ínfima cuantía a la delegación realizada al Director Administrativo Financiero.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. CPD-DMQ-DAF-2025-0530-M de 04 de septiembre de 2025 la secretaría Ejecutiva (e) Mgs. Valeria Jacquelín Urgilés Valle, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Por favor proceder conforme lo solicitado previa revisión respectiva. Muchas gracias.”;*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa vigente.

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. 004-DAJ-SE-CPD-2022 DE 22 DE FEBRERO DE 2022 QUE CONTIENE LA “RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN Y CONTROL PREVIO CONCURRENTE”

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 4 del capítulo I del título II “FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORDENADORES DE GASTO”, de la Resolución de delegación y control previo concurrente, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- DELEGACIONES. - Se delega la facultad de ordenar el gasto de los procedimientos de contratación pública de acuerdo a los montos establecidos a continuación:

FUNCIONARIO	POR MONTO DE LA CONTRATACIÓN
Secretario/a Ejecutivo/a	Procesos de contratación pública para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Administrativo/a Financiero/a	Para los procesos de contratación de ínfima cuantía cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. Así también, para los

procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIÓN GENERAL. - El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de los actos emitidos en el ejercicio de esta delegación, e informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sobre las actuaciones efectuadas según le sea requerido.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Administrativa Financiera, que deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Valeria Urgilés Valle
SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO